



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 013-2024/MPC

Callao, 04 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 002-2024-MPC-SR-CODELO-MYPES de fecha 22 de febrero de 2024 de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Integración Empresarial y Micro y Pequeñas Empresas - MYPES; y sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

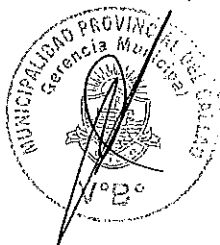
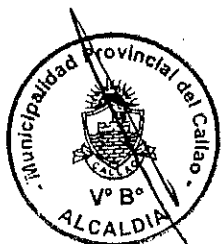
Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 10-2024/MPC-GDELC-SGRC de fecha 01 de febrero de 2024, la Subgerencia de Regulación del Comercio, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de Kioscos y/o Módulos en la vía pública para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas complementarios y afines en el Cercado del Callao; indicando que, esta busca adaptar la regulación del comercio ambulatorio a las nuevas realidades económicas y sociales, garantizando un desarrollo equitativo y sostenible de esta actividad;

Que, con Memorando N° 237-2024-MPC-GDELC de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización remitió, entre otros, el Informe N° 10-2024/MPC-GDELC-SGRC a la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones;

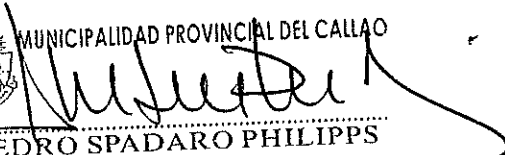
Que, a través del Memorando N° 116-2024-MPC/OGPMPI de fecha 19 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hizo suyo el Informe N° 075-2024-MPC/OGPMPI-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el cual concluye que la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de Kioscos y/o Módulos

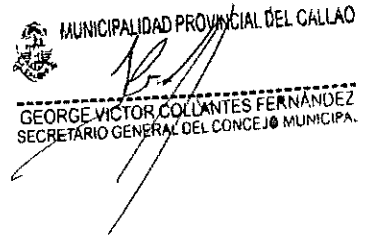


SEGUNDA.- Los conductores de kioscos y/o módulos y voceadores autorizados, instalados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en dicho dispositivo municipal, para lo cual se concede un plazo de quince (15) días hábiles.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS Y/O MÓDULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERÍAS, GOLOSINAS, COMPLEMENTARIOS Y AFINES EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal, regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales, respecto a la actividad de los vendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, así como la ubicación, de los kioscos y/o módulos en la vía pública, dentro de la jurisdicción del Callao Cercado.

Artículo 2.- El funcionamiento del kiosco y/o módulo para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, en áreas públicas obliga al conductor a obtener la autorización correspondiente para ejercer dicha actividad en las zonas que la autoridad administrativa disponga dentro de la Jurisdicción del Callao Cercado.

Artículo 3.- El funcionamiento de kiosco y/o módulo para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, obliga al conductor del kiosco y/o módulo a obtener previamente la autorización municipal, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administración-TUPA.

Artículo 4.- La Subgerencia de Regulación del Comercio es el órgano encargado de autorizar, señalar la ubicación de los módulos y ejercer la función de fiscalizadora a fin de dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La publicidad exterior en los puntos autorizados, de expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines será administrada por la empresa privada en coordinación con la Municipalidad, según las normas que existen sobre anuncios y publicidad exterior; los impuestos que generen, serán asumidos por las empresas. Los conductores de los módulos están obligados a requerir a las empresas la autorización, previamente a colocar la publicidad exterior.

Artículo 6.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Subgerencia de Regulación del Comercio, mediante sus áreas correspondientes, ejercerán la función de fiscalización a fin de dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

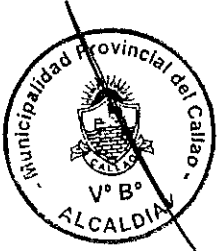
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- Es la Municipalidad Provincial del Callao a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Subgerencia de Regulación del Comercio.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Son competencias municipales las siguientes:

- 8.1 Reglamentar, regular y controlar el desarrollo del comercio ambulatorio en la venta de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, dentro del marco establecido en la presente ordenanza.
- 8.2 Autorizar el desarrollo de la actividad comercial de la venta de diarios, revistas, loterías, golosinas complementarios y afines en los espacios públicos regulados conforme su competencia.
- 8.3 Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio en la venta de diarios, revistas, loterías, golosinas complementarias y afines a través capacitaciones.
- 8.4 Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.



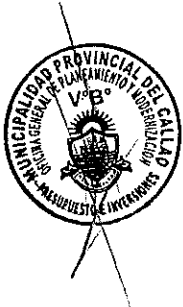
CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

ARTÍCULO 9.- De la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización

La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en ejecución de la presente ordenanza cumple las siguientes funciones:

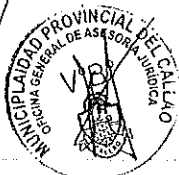
- 9.1 Promover la formalización, modernización, desarrollo, competitividad de los comerciantes, sensibilizándolos y capacitándolos en cada uno de los segmentos que compone el comercio ambulatorio.
- 9.2 Impulsar que se generen proyectos de formalización de los comerciantes, para lo cual deberán promover la inversión auto ahorro y/o ahorro asociativo, de acuerdo a las características y capacidades que comprende el comercio ambulatorio en la Provincia Constitucional del Callao.



ARTÍCULO 10.- De la Subgerencia de Regulación del Comercio

La Subgerencia de Regulación del Comercio, en ejecución de la presente ordenanza cumple con las siguientes funciones:

- 10.1 Proponer, planificar, y ejecutar acciones de reubicación, y/o reordenamiento del comercio ambulatorio informal, así como las políticas para su formalización y desarrollo.
- 10.2 Elaborar las políticas y estrategias para la fiscalización y control del comercio ambulatorio en vías públicas según disposiciones municipales vigentes; según la categoría II del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la MPC.
- 10.3 Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los operativos de fiscalización en vía pública, y en caso que se evidencie la comisión de alguna infracción, se impondrá la notificación de infracción respectiva, adoptando las medidas complementarias necesarias, tales como decomisar y retener productos y



- 10.4 Resolver el procedimiento administrativo sancionador de infracciones impuestas, tanto en la fase instructiva como resolutoria según la categoría II del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 10.5 Otorgar autorizaciones temporales del comercio ambulatorio
- 10.6 Administrar el Padrón Municipal del Comercio Ambulatorio de la Provincia Constitucional del Callao, realizando labores de custodia, actualización y/o modificación de los datos consignados con carácter obligatorio en el referido padrón, según el detalle siguiente:

- Identificación del Comerciante
- Ubicación asignada
- Giro Comercial Autorizado
- Fecha de Inicio de la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal
- Fecha de Caducidad de la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal

CAPÍTULO V

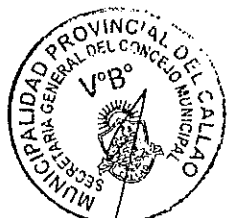
DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11.- La comercialización para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines en kioscos o módulos ubicados en espacios públicos regulados de la vía pública, será autorizada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización a través de la Subgerencia de Regulación del Comercio, mediante la expedición de un Fotocheck con identificación QR y la Autorización Municipal con el siguiente contenido:

- Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- Ubicación de la vía pública en el que se desarrollará la actividad comercial.
- Giro de venta de revistas, diarios, periódicos y libros.
- Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial:
- Turno: Comprendido entre las 04:00 horas hasta las 19:00 horas.
- Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de emisión y vencimiento.
- Foto del Comerciante Autorizado.
- Nombre de la Asociación a la que pertenece (En caso corresponda).
- Fecha de inscripción inicial en el Padrón Municipal.

Artículo 12.- El plazo de vigencia de la Autorización Municipal será de tres (03) años, contando a partir de la fecha de expedición de la misma. La renovación se realizará a solicitud del comerciante un mes antes del vencimiento de la autorización municipal de comercio ambulatorio temporal, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento del Comercio Ambulatorio.

La Autorización Municipal puede ser revocada o suspendida por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.



CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Artículo 18.- La ubicación de los módulos tendrá carácter temporal y serán instalados cuando la Subgerencia de Regulación del Comercio apruebe la zona designada.

Artículo 19.- La distancia mínima de un kiosco a otro será de acuerdo a la dimensión de la jurisdicción del distrito, tomándose los siguientes criterios:

- a) En zonas comerciales: 100 (cien) metros.
- b) En zonas urbanas residenciales: 200 (doscientos) metros.
- c) En vías troncales o avenidas de alto tránsito vehicular de transporte masivo: uno en cada paradero, previa opinión de la Gerencia General de Transporte Urbano.
- d) En avenidas principales, cuando se intersecan dos (2) vías con tránsito masivo: uno en cada esquina, previa opinión de la Gerencia General de Transporte Urbano.

Artículo 20.- Las dimensiones de los kioscos y/o módulos variaran de acuerdo a la zona donde estén instalados, teniendo en cuenta las dimensiones de las calzadas, calles, jirones, avenidas y donde transita el peatón y/o los vehículos.

Los kioscos y/o módulos, se sujetarán a lo siguiente:

Módulo Fijo MF – 1B:

- a) MEDIDAS : Longitud 2.00 / Fondo 1.20 / Altura 2.20 mt.
- b) MATERIAL : Metal o Madera.

Módulo Fijo Hexagonal MF – 1C:

- a) MEDIDAS : Área 1.94 x 1.50 mt. = 2.91 mt². / Altura 2.50 mt.
- b) MATERIAL : Metal- Madera – Vidrio.

Artículo 21.- Los kioscos y/o módulos para el expendio de diarios, revistas y loterías golosinas, complementarios y afines podrán ser ubicados:

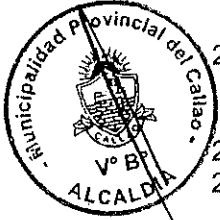
- a) En lugares señalados expresamente por la Subgerencia de Regulación del Comercio, o quien haga de sus veces.
- b) El área de ubicación deberá no atentar contra el ornato de la zona, no obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular, tampoco dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles o avenidas.

Asimismo, la actividad de expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, no deberá ocasionar daños a la propiedad privada o instituciones públicas, ni generar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres; tampoco podrá usar altoparlantes para difundir noticias, música o avisos que ocasionen molestias entre los vecinos; tampoco podrán expender productos preparados o que no estén envasados de origen o que no cuenten con el registro sanitario vigente, ni bebidas alcohólicas, ni fármacos de cualquier clase.

Artículo 22.- La instalación del módulo se ajustará al diseño, contexto y armonía urbanística, conforme a lo señalado en la presente Ordenanza. En los lugares y respetando las distancias señaladas por la Municipalidad, podrá instalarse solamente un módulo y su permanencia estará condicionada a cualquier mejora y/o modificación que la Municipalidad determine y cuya obra abarque total o parcialmente el área donde

asimismo, deberá respetar las normas de salubridad debiendo fumigar su módulo rodante como mínimo dos (02) veces al año.

- 26.9 Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad para la mejora del comercio ambulatorio de la jurisdicción del Callao.
- 26.10 Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, los cuales contarán con un depósito adherido al mismo con tapa para el recojo de la basura.
- 26.11 El módulo deberá tener un número o código el cual se consignará en la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio.
- 26.12 Contar con extintor de 06 Kg de PQS en el kiosko.
- 26.13 Contar con un botiquín de primeros auxilios.



ARTÍCULO 27°.- De las prohibiciones:

- 27.1 Está prohibido que terceros no autorizados y menores de edad permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
- 27.2 Está prohibido el empleo de velas, lamparines u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles.
- 27.3 Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos o de dudosa procedencia, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida.
- 27.4 Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, bocinas, cornetas, equipos de música u otros medios que produzcan ruido o emisiones sonoras y perturben el orden público.
- 27.5 El conductor de un kiosko y/o módulo se encuentra prohibido de arrendarlo, transferirlo y/o venderlo. Una vez otorgada la autorización municipal ésta será de carácter personal e intransferible; caso contrario, previa verificación, se procederá a su automática revocación o suspensión y el retiro físico del bien mueble.
- 27.6 La persona autorizada sólo podrá conducir solo un (01) módulo de expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines; en caso se detecte el incumplimiento de lo dispuesto, se dejará sin efecto la autorización municipal procediendo luego a retirar el kiosko y/o módulo.
- 27.7 Los expendedores quedan terminantemente prohibidos de usar mobiliario adicional al kiosko o módulo, fuera del área autorizada; usar como depósito de mercadería; usar instalaciones eléctricas y/o sanitarias clandestinas; promover o realizar actos contra la moral y buenas costumbres; incumplir el horario de trabajo autorizado; comercializar giros y/o productos no autorizados; no usar uniforme completo; incumplir normas de salubridad y ornato arrojando aguas servidas o residuos sólidos en la vía pública.
- 27.8 Queda prohibido vender, en los kioscos y/o módulos, cualquier otro artículo o producto, que no esté autorizado por la presente Ordenanza.
- 27.9 Queda prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas rígidas o prohibidas.

